

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00498 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., como quiera que una vez consultada la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, se evidencio que la señora LILIANA MARIA PINILLA DE CENDALES aparece como afiliado fallecido desde 10 de diciembre de 2009; razón por la cual se deberá informar si se ha adelantado proceso de sucesión de la referida señora, o si se conoce la existencia de herederos determinados de la misma, en caso tal deberá dirigirse la demanda contra ellos, y los indeterminados cumpliéndose las exigencias del artículo 82 ejusdem, y acreditado de formada idónea la calidad que les asiste como herederos.

2. Allegue el registro civil de defunción de la señora LILIANA MARIA PINILLA DE CENDALES.

3. Allegue la totalidad de las pruebas enunciada en el libelo, en la medida que no obra de forma completa la Escritura Publica No. 3893 del 27 de noviembre del 2000 de la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3822e360f2b4b47a54bc99e37ce2e2695fcd444ae65d9439e9f6b3a2b4f18b
cd**

Documento generado en 23/06/2021 04:43:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**